



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo período de sesiones
Temas 44 y 79 a) del programa

Consejo de Seguridad
Septuagésimo primer año

Cuestión de Chipre

**Los océanos y el derecho del mar: los océanos
y el derecho del mar**

Carta de fecha 15 de junio de 2016 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

En referencia a la carta de la Representante Permanente de Grecia de fecha 23 de mayo de 2016 ([A/70/900-S/2016/474](#)), quisiera señalar a su atención las consideraciones siguientes.

Uno de los principios del derecho internacional que rige la delimitación de la plataforma continental o la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente es producir un resultado equitativo (principio de equidad). Este principio adquiere una importancia adicional en mares cerrados y semicerrados, como el Mediterráneo oriental. Por tanto, la delimitación en el Mediterráneo oriental debería realizarse mediante acuerdo de todas las partes pertinentes sobre la base del principio de equidad, a fin de no menoscabar los derechos soberanos ni jurisdicción de otros Estados y entidades interesados.

Además, conceptos como “la tierra domina el mar” y “el efecto de amputación” siguen siendo todavía algunos de los principios esenciales del derecho internacional y la jurisprudencia en el contexto de la demarcación de zonas de jurisdicción marítima. Por consiguiente, el derecho internacional de la delimitación marítima no ha sancionado nunca que se corte el acceso a alta mar de un Estado costero.

Asimismo, está bien establecido en sentencias de tribunales internacionales el hecho de que las islas no generan necesariamente zonas de plena jurisdicción marítima (plataforma continental o zona económica exclusiva) cuando compiten con zonas de masa continental. Hay muchos ejemplos de jurisprudencia internacional y práctica de los Estados que demuestran este principio. (Las causas de delimitación entre el Reino Unido y Francia, Túnez e Italia, Rumania y Ucrania, Bangladesh y Myanmar, y Nicaragua y Colombia son solo algunos ejemplos).



En vista de lo anterior, las objeciones de Grecia a la plataforma continental de Turquía en el Mediterráneo oriental se fundamentan esencialmente en una base jurídica infundada y abusiva y solo sirven para sostener y difundir sus reclamaciones maximalistas.

Sobre la base del derecho y la práctica internacionales, la delimitación de la plataforma continental en el Mediterráneo oriental debería ser acordada entre Turquía y Egipto. Partiendo de esta premisa, Turquía hizo constar sus derechos legales y soberanos, que existen *ipso facto* y *ab initio*, en las zonas marítimas del Mediterráneo oriental situadas al oeste de la longitud 32°16'18"E (nota verbal de fecha 12 de marzo de 2013).

A la luz de lo que antecede, Turquía refuta todas las alegaciones que figuran en la carta de la Representante Permanente de Grecia.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 44 y 79 a) del programa, y del Consejo de Seguridad, y disponer su publicación en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Güven **Begeç**
Encargado de Negocios Interino
Representante Permanente Adjunto
